



COORDINACIÓN DE ASESORES



“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 12 de febrero de 2020

LXIV/GPPVEM-OD/163/20

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

AT'N
Secretaria Técnica
Lic. Milena Arellanes Pinto

000938

Por instrucción del Sen. Manuel Velasco Coello, Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM, me permito solicitar a usted sean incluidos en el orden del día jueves 13 de febrero el siguiente asunto:

- **De la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat.** – Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 Bis y 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cabe mencionar que la Sen. Camino Farjat solicitará la antes mencionada inclusión, durante la reunión previa de Mesa Directiva del día de hoy.

De conformidad con la numeral 1 fracción II del artículo 73 del Reglamento del Senado, remito archivo electrónico y la versión impresa de los documentos referidos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Javier Carreón Valencia
Coordinador de Asesores

Presidencia de la Mesa Directiva,
SECRETARÍA TÉCNICA

2020 FEB 13 AM 10:09

H. CÁMARA DE SENADORES

000922



2020, “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

La que suscribe, **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS Y 113 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica es fundamental para el desarrollo de la mayoría de las actividades productivas y recreativas así como servicios médicos, educativos, alimentación, transporte y, en general, para facilitar nuestras actividades cotidianas, por lo que el acceso a la electricidad se ha convertido en una necesidad.

A nivel global, el 88.8% de la población tiene acceso a la electricidad¹ y, en México, el 99% de las viviendas habitadas del país tienen electricidad,² porcentaje que aumenta cada vez más con la ampliación de la cobertura eléctrica en comunidades aisladas y vulnerables, permitiendo que los habitantes mejoren su salud, su alimentación y disfruten de diversas comodidades.

Hasta hace pocos años, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como Luz y Fuerza del Centro (LFC), extinta en 2009, eran los únicos suministradores de energía eléctrica en el país. Posteriormente, con la Reforma Energética de 2014, la Ley de la Industria Eléctrica permitió la participación de otros comercializadores con permiso para ofrecer el suministro eléctrico.

¹ Banco Mundial. Sin fecha. Acceso a la electricidad (% de población). Cifras a 2017. Recuperado el 23 de septiembre de 2019 <https://datos.bancomundial.org/indicador/EG.ELC.ACCS.ZS>

² INEGI. 2018. Encuesta Nacional sobre Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (ENCEVI) 2018. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encevi/2018/doc/encevi2018_presentacion_resultados.pdf





2020, “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

A pesar de que actualmente existen diversos suministradores de origen nacional y extranjero, que compiten por la venta de electricidad en los sectores industrial y doméstico, la CFE sigue siendo la empresa con mayor presencia en todo el país.

Además de las importantes labores de generación y transmisión de electricidad, que requieren una gran infraestructura y su operación eficiente, la CFE distribuye y comercializa energía eléctrica para millones de mexicanas y mexicanos, cumpliendo con un servicio generalmente eficiente.

Sin embargo, a partir de la extinción de Luz y Fuerza del Centro, la CFE empezó a acumular denuncias ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) relacionadas con el suministro de servicios. Hasta 2011, la CFE acumulaba alrededor de 66 mil quejas ante la PROFECO, por tres razones principales: negativa de la empresa a corregir errores; cálculos mal hechos y aplicación indebida de cuotas extraordinarias.³

El 90% de las quejas se refieren a los llamados “recibos locos”, o cobros excesivos que disparan los supuestos consumos hasta en 2 mil por ciento, volviéndose impagables para la mayoría de las familias, especialmente aquellas de bajos recursos.

Además, paralelo al proceso legal de investigación de cada caso, se ha detectado que la CFE presiona a los usuarios a través de llamadas telefónicas exigiendo el pago, o por medio del envío masivo de requerimientos de pago por vía postal, con la amenaza de interrumpir el servicio e interponer acciones legales penales contra los que no paguen.

La interrupción del servicio de energía eléctrica constituye una violación a diversos derechos consagrados en la Constitución Federal, iniciando por el establecido en el artículo 4º, párrafo séptimo que refiere que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa interpretándose que, entre las condiciones básicas con las que debe contar una vivienda para beneficio de sus habitantes, se encuentra el servicio de energía eléctrica.

Por otra parte, la referida Constitución, en su artículo 14, párrafo segundo determina:

Art. 14.- ...

³ Muñoz P, Cardoso V. 7 de junio de 2011. La CFE acumula unas 66 mil quejas por cobros excesivos. Diario La Jornada. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/2011/06/07/politica/002n1pol>





2020, “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

A la luz de este artículo es posible inferir que, para que el corte del servicio de energía eléctrica se realice de una forma adecuada y legal, sería necesario que la CFE solicitara la nulidad del contrato realizado con el usuario para que la autoridad judicial determine y ordene la suspensión del servicio sin embargo este camino legal no se realiza y, de manera unilateral, ante la falta de pago, independientemente de si la tarifa fue calculada de manera correcta o no, en diversos casos se procede a suspender el servicio que, en teoría, fue contratado de forma bilateral.

No obstante lo anterior, la suspensión del servicio sigue siendo la práctica o solución provisional más constante, obligando de esta forma a los usuarios que, ante la falta del servicio, realicen el pago por la tarifa que, correcta o no, haya llegado en el recibo correspondiente. Una muestra de ello es la información brindada en el sitio web de la CFE referente a los pasos a seguir para la reconexión, en donde el encabezado versa:

“Cuando te cortan la luz por no pagar el recibo de luz CFE, no tienes más remedio que pagar lo adeudado y volver a pedir la reconexión⁴.”

De entre los pasos que la CFE desarrolla para la reconexión del servicio en ningún punto menciona la posibilidad de interponer alguna queja o medio ante el cual el afectado pueda aclarar lo que a su derecho convenga confundiendo con esta omisión a los usuarios.

Ante el descontento generalizado, agravado por las deficiencias en el servicio eléctrico, se han creado diversas organizaciones de usuarios afectados, se han llevado a cabo múltiples protestas y movilizaciones para exigir justicia sin embargo, la problemática persiste y se ha extendido a todas las regiones del país.

A pesar de que la CFE brinda un servicio que podría catalogarse como público al ser el suministrador del servicio eléctrico con mayor cobertura en el país, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló, que en resoluciones anteriores ha establecido criterios en los que ha determinado que respecto de los

⁴ CFE (Página oficial). Sin fecha. Reconexión CFE-Pasos para solicitar la reconexión de la luz. Recuperado de: <https://cfe-recibos.mx/reconexion-luz-cfe/>





2020, “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

actos derivados del contrato de suministro de energía eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad no actúa en ejercicio de una potestad administrativa que le otorgue atribuciones de tal magnitud que actualicen una relación de suprasubordinación frente a los particulares, ni realice actos equiparables a dicha relación. En consecuencia, la Sala determinó que contra los actos derivados del contrato de suministro de energía eléctrica incluido el corte, suspensión o desconexión del servicio, la Comisión Federal de Electricidad no tiene el carácter de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo⁵.

A fin de aminorar la problemática, en julio de 2016, la CFE y PROFECO firmaron un convenio para agilizar y resolver quejas de usuarios sobre consumo de energía eléctrica. Con este instrumento de colaboración, la CFE se comprometió a tener presencia en las 56 unidades administrativas de PROFECO en todo el país, con módulos de atención especializada. Con ello se pretende reducir los tiempos de espera entre el momento en que se interpone una queja de un usuario de CFE y la solución a su inconformidad.⁶

A pesar de la buena voluntad de las autoridades para contribuir a agilizar los trámites y seguimiento de denuncias, esto no resuelve el problema de fondo de los “recibos locos”, que no son casos aislados. De 2011 a 2018, la CFE recibió 223 mil 36 quejas a nivel nacional por cobros excesivos. A partir de la revisión de estas denuncias, se encontró que en 27 mil 412 casos sí existió un error en los importes.⁷

Estas inconsistencias, reconocidas por la CFE, suman la cantidad de 141 millones 993 mil 970 pesos. Las cuotas que se intentaron cobrar en esos 8 años eran aproximadamente 40% más altas que el consumo real de los usuarios. El sector comercial también fue afectado, ya que de 2011 a 2018 presentaron 31 mil 644 quejas por sus tarifas. En promedio, los comerciantes estaban recibiendo facturas alrededor de 7 mil pesos más altas de lo que les correspondía.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (Sitio web oficial). 2018. Crónicas del Pleno y de las Salas. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2018-02/2S-070218-APD-0198.pdf

⁶ CFE Nacional (Perfil oficial en Facebook). 22 de julio de 2016. FIRMAN CFE Y PROFECO CONVENIO PARA AGILIZAR Y RESOLVER QUEJAS DE USUARIOS DE CFE SOBRE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Recuperado de <https://www.facebook.com/CFENacional/posts/firman-cfe-y-profeco-convenio-para-agilizar-y-resolver-quejas-de-usuarios-de-cfe/1318906304793648/>

⁷ Santos B. 5 de julio de 2019. Reconocer errores por 140 millones de pesos en recibo de luz. Diario El Universal. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/reconocen-errores-por-140-millones-de-pesos-en-recibos-de-luz>





2020, “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

En 2019 la CFE recibió 25 mil 58 quejas referentes a cobros indebidos y excesivos, errores de cálculo en el cobro del servicio o negativas del proveedor a brindar atención al usuario sin embargo solo en 8 mil 891 casos se avaló el cobro indebido y únicamente en 1,645 se realizó un reembolso a los usuarios afectados. Ante esta situación, lo más urgente es encontrar un mecanismo legal para proteger a los usuarios que son víctima de los “recibos locos”.

Al respecto, la Ley Federal de Protección al Consumidor protege del corte del servicio eléctrico a los usuarios que han iniciado un procedimiento conciliatorio ante la PROFECO:

Artículo 113. ...

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

Sin embargo, a fin de proteger realmente a los usuarios del servicio eléctrico, es necesario establecer un mecanismo para la suspensión del pago de los “recibos locos”, desde que se presenta la denuncia ante PROFECO y hasta que se emita una resolución al respecto. Para ello, la suspensión de pago del recibo de luz debe incluirse como una de las posibles medidas precautorias que puede aplicar la PROFECO, y que se encuentran contenidas en el artículo 25 Bis de la misma Ley.

En este sentido, **el objeto de la presente iniciativa es establecer un mecanismo para la suspensión del pago del recibo de suministro de energía eléctrica, cuando el monto exceda el doble del consumo bimestral promedio durante el último año.**

Para tal efecto, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor:

- En el artículo 25 Bis se propone adicionar una facción III Bis, para establecer la suspensión del pago del recibo, como posible medida precautoria que aplicará la PROFECO.
- Esta medida precautoria debe estar acotada adecuadamente, a fin de evitar afectaciones innecesarias a las finanzas de CFE, por lo que se sugiere que sea aplicable cuando el monto exceda el doble del consumo bimestral promedio durante el último año.





2020, “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

- En el mismo artículo se propone adicionar un párrafo sexto, indicando que el consumidor deberá presentar la respectiva denuncia ante la Procuraduría, para la aplicación de la medida precautoria, la cual será vigente hasta que se emita una resolución.
- En el artículo 113 se propone reformar el párrafo tercero para instituir que al aplicarse la medida precautoria, se suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el suministro eléctrico, en tanto concluya dicho procedimiento.
- En el artículo 114 Bis se pretende que el usuario pueda recibir hasta el 100% del reembolso en los casos en que se acredite el cobro excesivo.

Por último, en el régimen transitorio del proyecto de decreto se establece que las disposiciones contenidas en el decreto no se aplicarán de manera retroactiva a las denuncias presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.

Con estas reformas, estaremos protegiendo los derechos de los ciudadanos que resulten víctima de los “recibos locos”, ofreciéndoles un mecanismo de suspensión del pago, hasta que se resuelva la investigación, y sin peligro de que su servicio de energía eléctrica sea interrumpido o suspendido.





2020, “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA
MADRE DE LA PATRIA”

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 BIS, 113 y 114 Bis DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan una fracción III Bis y un párrafo sexto al artículo 25 Bis; se reforma el párrafo tercero del artículo 113, se reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 114 Bis, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:

I. a III. ...

III Bis. Suspensión del pago del recibo de suministro de energía eléctrica, cuando el monto exceda el doble del consumo bimestral promedio durante el último año.

IV. a VII. ...

...

...

...

...

Para la aplicación de la medida precautoria a que se refiere la fracción III Bis del presente artículo, el consumidor deberá presentar la respectiva denuncia ante la Procuraduría, en los términos del artículo 97 de la presente Ley, y dicha medida precautoria será vigente hasta que se emita una resolución.

ARTÍCULO 113.- ...

...

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio, **o en su caso, la aplicación de la medida precautoria a la que se**





2020, “AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”

refiere la fracción III Bis del artículo 25 Bis, suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

ARTICULO 114 BIS.- ...

I. a la III. ...

V. ...

a) En los casos en que el consumidor hubiere entregado la totalidad del monto de la operación al proveedor, la bonificación será del 30% del monto de la obligación contractual que se determine en el dictamen o un reembolso del 100% del monto pagado de forma excedente.

b) a la d) ...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva a las denuncias presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, 13 de febrero de 2020.

**SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

